

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 143 DE 2022

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

HONORABLE PLENARIA PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 143 DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Concejal Ponente

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA

Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES

Concejal Ponente

CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA

Concejal Ponente



Santiago de Cali, Junio 06 de 2022

Doctor:

FABIO ARROYAVE BOTERO

Presidente

Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, hacemos entrega formal de la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 143 de 2022 " POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para que surta el trámite respectivo en la sesión plenaria en el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Concejal Ponente

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA

Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES

Concejal Ponente

CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA

Concejal Ponente



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 143 DE 2022

""POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Concejal Ponente

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA

Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES

Concejal Ponente

CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA

Concejal Ponente

Santiago de Cali, junio 06 de 2022



PROYECTO DE ACUERDO NO. 143 DE 2022 " POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ANTECEDENTES

La Alcaldía Distrital presentó para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", mediante Resolución No. 21.2.22-244 del 24 de mayo de 2022, designó a los Honorables Concejales Tania Fernández Sánchez, Audry Maria Torro Echavarria, Carlos Andres Arias Rueda y Henry Pelaez Cifuentes como Ponentes.
- b. Este proyecto fue asignado a la Comisión de Presupuesto y fue incorporado en el Orden del día de la sesión realizada en la fecha del 25 de mayo de 2022, dándose apertura al mismo.
- c. En la misma sesión de apertura el día 25 de mayo de 2022, se inició estudio del Proyecto de Acuerdo No. 143 de 2022, en la cual intervino la doctora María del Pilar Cano Sterling, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, que en su exposición emitió concepto favorable y la venia jurídica al



Proyecto, por encontrarse acorde a la Constitución Política, la ley y el Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI, UNIDA POR LA VIDA".

- d. En sesión de la Comisión de Presupuesto del día 26 de julio de 2022, el doctor Roy Alejandro Barreras Cortés, director del Departamento Administrativo de Planeación, planteo las viabilidades técnicas del Proyecto de Acuerdo 143 de 2022, teniendo en cuenta que el mismo cumple con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2020-2023. Así mismo expuso, el director de Hacienda Fulvio Leonardo Soto, quien emitió concepto favorable y de viabilidad financiera del proyecto No. 143, en concordancia con las metas de la programación económica y fiscal del Plan Financiero que contiene el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2030, ya que este acuerdo no generaría desbalance negativo para el mismo.
- e. En sesión de la Comisión de Presupuesto del día 27 de mayo de 2022, el secretario de Deporte y Recreación delego al Señor John Jairo Henao Grajales Jefe de Oficina del Apoyo a la Gestión de la Secretaria del Deporte, el cual expuso las necesidades y conveniencias del proyecto de acuerdo. Este mismo día se llevó a cabo la participación ciudadana del mismo, la cual conto con la inscripción de 14 personas, todas pertenecientes al gremio deportivo. Acto seguido se voto por los 7 miembros de la comisión para el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo 143
- f. En la sesión de Comisión de Presupuesto del día 28 de mayo se presentó ponencia en primer debate, ponencia positiva y la cual fue votada favorablemente para continuar trámites para pasar a segundo debate en sesión plenaria del Concejo de Cali



FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

Marco General Normativo Vigente

La Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas. Siendo aplicables al presente proyecto de ley los siguientes preceptos constitucionales:

El artículo 2° de la Carta Política esgrime: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 13 constitucional determina: "Todas las personas nacen en libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

De acuerdo al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, protege a las personas en situación de discapacidad donde el Estado debe implementar políticas y programas para su inclusión social.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.



El artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente.

De la misma manera, el inciso segundo del artículo 45 de la Carta Magna, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

El artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 52 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 del 2000: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

La Ley 181 de 1995 en su Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son: El patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

El objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018-2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros.

En el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 con relación a la Secretaría de Deporte y Recreación establece lo siguiente:

Artículo 175. Creación del Sector. Créase el sector Administrativo Deporte y Recreación.



Artículo 176. Integración del Sector Administrativo. El sector Administrativo Deporte y Recreación está integrado por la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Artículo 177. Misión del Sector Administrativo. El Sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte.

Artículo 178. Reorganización. Reorganizar la Secretaría de Deporte y Recreación como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 179. Propósito. La Secretaría del Deporte y la Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali.

De manera integradora, el artículo 95-9 Constitucional se establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. En este sentido el pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

El inciso primero de artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos."

Por su parte, la sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995, cuyo Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo:



"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que, dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que, con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas".

En la sentencia C-356 de 1997 emitida por la Corte Constitucional, el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell, aclara la facultad del Congreso para desarrollar su función impositiva a las entidades territoriales dentro de ciertas limitancias en los siguientes términos:

"No obstante, como lo ha señalado la Corte, con fundamento en los arts. 287, 294, 300-4, 313-4, 317 y 338 de la Constitución no existe una autonomía absoluta en materia fiscal en cabeza de las entidades territoriales, pues su competencia para establecer y regular los tributos debe ejercerse por la autoridad competente, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, lo cual significa que el atributo de la potestad impositiva regional y local es relativo y, en tal virtud, el legislador puede señalar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales para su ejercicio, siempre que se respete el núcleo esencial de la autonomía, es decir, que no se desnaturalice la esencia de ésta de modo que se la desvirtúe, desconozca o desnaturalice".

En sentencia de la Corte Constitucional C-1097 de 2001, cuyo Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, se fundamenta la competencia del congreso para crear tributos territoriales, así:

"Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las Asambleas y Concejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos".



Y más adelante agrega:

"En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos. De lo cual se concluye que mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución."

Ahora bien, con respecto al principio de legalidad en materia tributaria, la Corte Constitucional en sentencia C-891 del 31 de octubre de 2012, manifestó:

"(...) el principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política : el primero consagra una reserva en el Congreso para "establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley", mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos.

Este principio se funda en el aforismo "nullum tributum sine lege" que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos.

Históricamente este principio surgió a la vida jurídica como garantía política con la inclusión en la Carta Magna inglesa de 1215 del principio "no taxation without representation", el cual es universalmente reconocido y constituye uno de los pilares del Estado democrático.

El principio de legalidad tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto



jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido.

En este sentido, el principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, tiene diversas funciones dentro de las cuales se destacan las siguientes: (i) materializa la exigencia de representación popular, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.

A partir de los preceptos constitucionales citados puede inferirse que las potestades tributarias de los entes territoriales no son ilimitadas, sino derivadas.

Adicionalmente, nos encontramos que el objeto de la Ley 2023 de 2020, en su articulo primero consagra, que el fin perseguido es facultar a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, que al tenor estableció:

"ARTÍCULO 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales."

Por lo anterior, cuando el Legislador establece tributos del orden nacional debe señalar todos los componentes, de manera clara e inequívoca. No obstante, no opera la misma exigencia para los del orden territorial, frente a los cuales el Congreso deberá crearlos o autorizar su creación, pudiendo asumir además esa Corporación Legislativa una de tres alternativas para la determinación de los elementos constitutivos del tributo: i) que señale los elementos del tributo; ii) que fije algunos de los elementos del tributo y permita que asambleas y concejos señalen los restantes, y iii) que deje a las corporaciones públicas territoriales la fijación de los elementos del tributo que aquel ha creado.

Seguidamente, el máximo tribunal Constitucional, respecto del principio de Autonomía Fiscal, determinó:



El artículo 287 de la Constitución señala que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses", la cual se define como "la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" y tiene fundamentalmente cuatro (4) manifestaciones:

"Autonomía política, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para elegir a los propios gobernantes, como fuente directa de legitimidad democrática (por ejemplo, alcaldes, concejales, gobernadores y asambleístas).

Autonomía administrativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales las competencias para manejar de manera independiente los asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Autonomía fiscal, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos.

Autonomía normativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para auto-regularse en aquellas materias específicas que no trasciendan o desborden el interés exclusivamente local o regional".

En virtud del principio de autonomía fiscal, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, pudiendo administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La autonomía fiscal fue una preocupación fundamental en los debates de la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se señaló que el proceso de descentralización no implicaba simplemente una mera distribución de funciones, sino también la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas en el marco del reconocimiento de un grado de autonomía fiscal (...)

El modelo actual de la organización del Estado colombiano responde a una concepción diferente a la del Estado unitario centralizado, fundado en la autonomía, que se atribuyó de manera explícita a las entidades territoriales, a través de las cuales se busca hacer efectivo el respeto a la identidad comunitaria local y a su capacidad de auto determinarse, sin que se ignore por eso la necesidad de que ciertas actividades sean coordinadas y planeadas desde el poder



central. Si bien el principio de autonomía fiscal no significa una soberanía fiscal, sí exige el respeto por el respeto de las facultades que la Constitución les ha otorgado a las entidades territoriales.

En este diseño constitucional, las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales fundadas en tres (3) aspectos:

- (i) la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiación de las entidades territoriales;
- (ii) la identificación de eventos concretos en los que resulta ajustado a la Carta que el legislador intervenga, excepcionalmente, en el régimen jurídico de los tributos de propiedad de las entidades territoriales; y
- (iii) la determinación de los criterios formal, orgánico y material para la identificación de la naturaleza de un tributo en particular.

El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos.

El artículo 312 de la Constitución de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establecen cuales son las funciones y atribuciones de los concejos distritales y Municipales

En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que

"Corresponde a los concejos:

(...)

4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)"



Por todo lo enunciado, tenemos que cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, como es el caso de la Ley 2023 de 2020, éstas gozan

de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.

Con base en las anteriores consideraciones, le solicito muy respetuosamente al Honorable Concejo Distrital debatir y aprobar la presente iniciativa, que redundará en beneficio de nuestros contribuyentes para otorgarles prerrogativas que les permitan ponerse al día con sus obligaciones fiscales, y por otro lado con la medida de la ley 2011 de 2019, incentivar la economía local en beneficio de nuestra comunidad.

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez abierto el libro de participación ciudadana para inscripción se citó por parte de la Comisión de Presupuesto a través de su presidenta a participación ciudadana el día 27 de mayo de 2022, a la cual se inscribieron 14 ciudadanos de manera virtual y presencial.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA							
Número	Ciudadano/a	Cédula	Comuna u Organización	Participación			
1.	Walter Enrique Sánchez Mosquera	94376103	4	Si			
2.	Douglas Gutiérrez Pechené	1151950770	Deporte y Actividad física de Univalle	Si			
3.	Luis Fernando Bastidas Narváez	94402796	Club Deportivo	Si			
4.	Sandra Patricia	66992765	Fundacion Deportiva Impactó	Si			



	obando Hurtado.		Social	
5.	Jaime Zuñiga munevar	14993277	Líder Deportivo	Si
6.	Liliana Patricia Quiroga Orozco	66.905.881	Líder Deportivo	Si
7.	Albeiro Caicedo <u>S</u> alas	6750887	Líder Deportivo en corregimientos	Si
8.	Rodrigo Santiago Pérez	6137459	Red profesores de educación fisica	Si
9.	Nathalia Saray Carreño Gomez	1130680913	Ligas de Deporte	
10.	Jhon Jairo Arce Corrales	16535226	Administradores escenarios comunitarios.	SI
11.	Luis Fernando Bastidas Narváez	94.402.796	ferchobasnar1972@gmail.com	Si
12.	Diana Piedrahita Betancur	25060512	Grupo de interes padres de familia	Si
13.	Diana Marcela Ortiz	1130676690	Educacion superior - deporte e inclusión	Si
14.	Julián Salamanca	94534236	salamancajulian@hotmail.com	Si

INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 143 de ""POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, la participación ciudadana y a los concejales de la ciudad se han efectuado las siguientes modificaciones, las cuales se incorporaron al Proyecto de Acuerdo y se detallan así:



Inicial:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créase en el Distrito de Santiago de Cali la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", como un recurso de obligatorio recaudo, cuyos ingresos serán administrados por el Distrito de Santiago de Cali y su ejecución se hará a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación, para financiar la inversión de fomento y el estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas territoriales,

La vigencia de la Tasa Prodeporte será por cinco años, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Modificado:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créase en el Distrito de Santiago de Cali la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", como un recurso de obligatorio recaudo, cuyos ingresos serán administrados por el Distrito de Santiago de Cali y su ejecución se hará a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación, para financiar la inversión de fomento y el estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas territoriales,

La vigencia de la Tasa Prodeporte será por el término indefinido, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Inicial:

ARTÍCULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas que realice la Administración Central del Distrito y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta donde el distrito posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo 1°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.



PARÁGRAFO 2°. No constituye hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las adiciones de los contratos que se encuentran en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo Distrital

Modificado:

ARTICULO SEGUNDO. – HECHO GENERADOR. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos, convenios <u>y adiciones</u> con personas naturales o jurídicas que realice la Administración Central del Distrito y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta, donde el Distrito posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO 1. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARAGRAFO 2. No constituye hecho generador de la Tasa Pro-deporte y Recreación, las adiciones de los contratos que se encuentran en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo Distrital.

Inicial:

ARTICULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" será de uno punto cinco 1.5% sobre el valor total del contrato, convenio o demás negocios jurídicos que suscriba la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.

Modificado:

ARTICULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" será de dos puntos 2.0% sobre el valor total del contrato, convenio o demás negocios jurídicos que suscriba la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.



Inicial:

ARTÍCULO DÉCIMO. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

- 1) El 10% del recaudo será destinado a la Alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaria del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.
- 2) El 70% del recaudo se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2,3, 4,6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.
- 3) El 20% restante del recaudo se destinará al Apoyo, mantenimiento y construcción de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

Modificado:

ARTÍCULO DÉCIMO. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

- 1) El 10% del recaudo será destinado a la Alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaria del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.
- 2) El 90% del recaudo se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2,3, 4,6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020. Y al apoyo mantenimiento y construcción de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.



Inicial:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali, estará vigente por un lapso de cinco (5) años, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Modificación:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El apoyo financiero es una herramienta primordial para el desarrollo de actividades deportivas, eventos deportivos y desarrollo profesional y lúdico de deportistas, destinar una presupuesto específico para este tema va en consonancia de una vida más sana, una opción de vida en el deporte y desarrollo y movilidad de la ciudad. Es por ello que este proyecto brindara las herramientas financieras para que el deporte en Cali vuelva hacer una prioridad y se eje de desarrollo.

Atentamente,

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Concejal Ponente

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA

Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES

Concejal Ponente

CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA

Concejal Ponente



PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 y Resolución 21.2.22-245 del 1 mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI" presentamos PONENCIA FAVORABLE para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 143 de 2022 " POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la honorable Corporación dar SEGUNDO DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,	
Atentamente,	
TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Concejal Ponente	AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA Concejal Ponente
HENRY PELAEZ CIFUENTES Conceial Ponente	CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA Conceial Ponente



PROYECTO DE ACUERDO No_____ DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREAMBULO

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créase en el Distrito de Santiago de Cali la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", como un recurso de obligatorio recaudo, cuyos ingresos serán administrados por el Distrito de Santiago de Cali y su ejecución se hará a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación, para financiar la inversión de fomento y el estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas territoriales,

La vigencia de la Tasa Prodeporte será por el término indefinido, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. – HECHO GENERADOR. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos, convenios y adiciones con personas naturales o jurídicas que realice la Administración Central del Distrito y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta, donde el Distrito posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO 1. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.



PARAGRAFO 2. No constituye hecho generador de la Tasa Pro-deporte y Recreación, las adiciones de los contratos que se encuentran en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte Y Recreación es el Distrito de Santiago de Cali y en él recae las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la "Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas, incluidas las sociedades de economía mixta del orden distrital que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 1° del artículo 2° del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO. BASE GRAVABLE. La base gravable de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN la constituye el valor total de los contratos y sus adiciones, convenios o negocios que se celebren en forma ocasional, temporal o permanente, o el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, excluido el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

ARTICULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" será de dos puntos 2.0% sobre el valor total del contrato, convenio o demás negocios jurídicos que suscriba la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación se deberá liquidar y pagar de manera semestral durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante tal periodo, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso.



PARÁGRAFO 2. Si al finalizar el contrato no se ha cumplido un semestre completo, se liquidará y pagará sobre el ingreso percibido por el contratista durante el tiempo que hubiere transcurrido. Para los efectos del inciso anterior, el pago efectivo de la Tasa Pro Deporte y Recreación se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al periodo liquidado.

ARTICULO SEPTIMO. EXCLUSIONES AL HECHO GENERADOR. Estarán excluidos de la tasa Pro Deporte y Recreación los siguientes negocios jurídicos:

- a) Los contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios del orden Distrital que gestione EMCALI.
- b) Los contratos de compra de energía que celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Distrital que gestione EMCALI con los diferentes agentes comercializadores y generadores de energía.
- c) Los contratos, convenios y acuerdos que se suscriba el Distrito de Santiago de Cali con los particulares, dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar – PAE.
- d) Los contratos y convenios con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- e) Contratos de donación.
- f) Actos y demás documentos en que consten obligaciones exigibles derivadas de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito publico, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas.
- g) Los contratos que se suscriban con las juntas de acción comunal y las ligas deportivas locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
- h) Contratos de Prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual de las profesiones liberales (nivel profesional, tecnológico, técnico siempre y cuando sean prestados por personas naturales.
- i) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual del nivel asistencial, siempre y cuando sean prestados por personas naturales
- j) Las actividades artesanales, entendidas estas últimas como las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica.
- k) Los contratos y/o convenios que celebren las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali, con recursos del sistema de seguridad social integral en salud – Unidad de Pago por Capitación -UPC, incluyendo los recursos del SGP- salud Pública (PIC).



La anterior disposición no se extiende a los contratos, convenios y otros que se deban suscribir para la prestación de servicios de salud que sean financiados con los recursos diferentes a aquellos relacionados con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, y/o de la seguridad social integral en Salud.

- I) Los contratos y/o convenios que suscriba Santiago de Cali, que tengan como fuente de financiación los recursos asignados a las organizaciones culturales provenientes de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a la Ley 1493 de 2011.
- m) Los contratos y convenios que se suscriban con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO. REALIZACIÓN DEL PAGO Y RECAUDO. El pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación se realizará mediante el sistema de retención. Para dicho efecto, la Tasa Pro Deporte y Recreación se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero.

El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al periodo del pago o abono en cuenta, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. Créase la cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: "Tasa Pro Deporte y Recreación", la cual será administrada por la Secretaria del Deporte y La Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Distrito de Santiago de Cali, para los fines definidos en el artículo décimo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo, el agente recaudador se hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.



ARTÍCULO DÉCIMO. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

- El 10% del recaudo será destinado a la Alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaria del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.
- 2) El 90% del recaudo se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2,3, 4,6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020. Y al apoyo mantenimiento y construcción de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. Para la correcta aplicación del Presente Acuerdo, el Alcalde de Santiago de Cali lo reglamentará, estableciendo los medios técnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo, vigilancia y control y demás aspectos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGILANCIA. La Contraloría General de Santiago de Cali será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE					
Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los	del mes de	del 2022.			
El Presidente:					



El Secretario: